Expediente	:	2018/ 81988
Título del Contrato	:	Servicio de Vigilancia y Seguridad del Edificio Administrativo Torre Triana, calle Juan Antonio de Vizarrón s/n, Sevilla
Situación	:	Juan Antonio de Vizarrón s/n, Sevilla
Localidad	:	Sevilla

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 1 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INDICE

1. OBJETO

2. MARCO JURÍDICO

3. DENOMINACIONES CONVENIDAS

4. PLAN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

5. SERVICIO DE VIGILANCIA.
   5.1. Vigilantes de Seguridad: Funciones.
   5.2. Consecuencias de eventuales incumplimientos.
   5.3. Composición y descripción del servicio.
   5.4. Implantación del servicio.
   5.5. Autorización y sustitución de los vigilantes.
   5.6. Coordinación y seguimiento.
   5.7. Tratamiento de datos de carácter personal.
   5.8. Comunicación de incidencias
   5.9. Uniformidad y equipamiento

6. MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD
   6.1. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

7. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

8. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

9. CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS [CRA] Y SERVICIO DE RESPUESTA.
   9.1. Conexión a una Central Receptora de Alarmas [CRA].
   9.2. Custodia de llaves 24 horas.
   9.3. Respuesta ante señal de alarma las 24 horas.
   9.4. Averías.

10. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 2 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. OBJETO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene como objetivo que los servicios de seguridad que se contratan para proteger el edificio contra intrusión y riesgos derivados a que se encuentra sometido se presten adecuadamente y en cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación a cada actividad. Para ello, se describen las prescripciones técnicas que deben ser consideradas por la persona contratista y el procedimiento que debe seguir para que con la ejecución del contrato se proporcionen los máximos niveles de seguridad para los usuarios, bienes, instalaciones y el propio edificio.

La contratación de la vigilancia de este edificio incluirá la realización por la persona contratista de un Plan de Vigilancia y Seguridad suscrito por quien esté facultado al efecto, que incluya el pertinente análisis de las situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y el mantenimiento eficaz de un servicio integral de seguridad así concebido en cumplimiento de las estipulaciones de este Pliego de Prescripciones Técnicas.

La persona contratista será responsable de los trabajos y actuaciones de los vigilantes y de los servicios prestados por su personal, así como, de las consecuencias para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, procedimientos inadecuados o anomalías de funcionamiento en la ejecución del contrato.

2. MARCO JURÍDICO

La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad por personas, físicas o jurídicas, y los requisitos que deben cumplir las empresas, deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y cumplirá con la legislación que regule la materia correspondiente, y en concreto:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (LSP)
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (RSP)
- Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que rija en el momento de la contratación.
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley 15/1999, 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Reglamento de Desarrollo de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre.
- Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
- Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.
- Resoluciones de la Dirección General de la Energía por la que se homologan los equipos de inspección de correspondencia por sistema escáner, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Seguridad Nuclear.

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 3 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. DENOMINACIONES CONVENIDAS

A efectos del este Pliego de Prescripciones Técnicas, se entiende que las expresiones siguientes, tendrán el significado que, en cada caso, se expone:

Centro de Control y Videovigilancia	Dependencia del interior del inmueble donde se centraliza la gestión de los sistemas de seguridad del edificio, y se encuentre habilitada para que sea atendida las 24 horas por vigilantes de seguridad.
Puesto de Control	Lugar próximo a cualquier entrada del edificio, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de seguridad necesarios para que los vigilantes controlen el acceso de los visitantes y usuarios.
Punto de Vigilancia	Espacio habilitado para que el personal de vigilancia controle el paso por determinadas entradas al edificio o a dependencias de uso restringido, con los medios necesarios para ello.
Punto de Control	Lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes o auxiliares de servicio.
Coordinador del Contrato	Persona designada por la persona contratista como interlocutor válido entre la persona contratista y la Administración.
Responsable del Contrato	Persona designada por la Administración, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación.
Jefe de Seguridad	Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego de Prescripciones Técnicas a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la Ley de Seguridad Privada.
Responsable del Equipo	Vigilante de Seguridad sin armas con funciones de coordinación del personal correspondiente al turno.
Vigilante	Vigilante de Seguridad sin armas que prestará sus servicios conforme a la Ley de Seguridad Privada.

4. PLAN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

El objeto prioritario del servicio es dar seguridad a las personas, instalaciones y objetos que se encuentren en el edificio, así como garantizar el desarrollo de las actividades que tienen lugar en su interior, interfiriendo lo menos posible en su ejercicio diario.

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 4 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La persona contratista será responsable de la vigilancia y seguridad del edificio, para lo cual dispondrá de plantilla suficiente, con presencia en el horario establecido en este Pliego de Prescripciones Técnicas.

El carácter del servicio de vigilancia y seguridad a prestar será eminentemente preventivo y se ejercerá mediante la ejecución, entre otras, de las actuaciones siguientes:

- Vigilancia de carácter general sobre los locales, instalaciones y bienes del edificio.
- Control de los accesos de personas, objetos y vehículos al edificio.
- Inspección periódica de las instalaciones y dependencias.
- Protección de personas y bienes.
- Evitar la comisión de hechos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.
- Manipular los equipos de seguridad de que disponga el edificio.
- Control de correspondencia y paquetería, con los medios existentes para ello.

El Plan de Vigilancia y Seguridad describirá de forma pormenorizada el plan de actuación que se tiene previsto desarrollar para cumplir los requisitos recogidas en este Pliego de Prescripciones Técnicas y en definitiva el modo en que se prestará el servicio, y tendrá el siguiente alcance y contenido:

- Análisis de las situaciones de riesgo. Descripción de las condiciones de seguridad del edificio ante los diferentes riesgos. Identificación y descripción del Centro de Control y Videovigilancia, Puestos de Control y Puntos de Control que existan en el edificio. Medios técnicos de seguridad existentes en el edificio y evaluación de su estado.
- Programación de las actuaciones concretas de vigilancia y seguridad a realizar, ubicación del personal, horarios e itinerarios de vigilancia, puntos de control, informes sobre las posibles anomalías detectadas y cualesquier otra circunstancia que se considere conveniente señalar para una mejor valoración del Plan de Vigilancia y Seguridad presentado. El Plan de Vigilancia y Seguridad distinguirá las circunstancias específicas concurrentes según se trate de días laborables o de días no laborables.
- Atribución de medios personales y materiales al servicio, que será como mínimo el indicado en este Pliego de Prescripciones Técnicas. Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable del Equipo. Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno. Turnos de trabajo. Horario y cuadrante. Recursos de apoyo al servicio, conjunto de medios humanos y materiales, pautas de servicios y otros relacionados con el servicio en tanto se consideren suficientes y adecuados a las necesidades de la seguridad del edificio detectadas en el estudio de las condiciones de seguridad. Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- Proceso de selección del personal para la prestación del servicio. Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Libro de inspecciones. Plan para instruir a los sustitutos temporales. Estimación del periodo previsto para el reciclaje formativo de los vigilantes. Cursos, programas y condiciones. Uniformidad. Suministro y reposición de prendas. Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- Responsable de dirigir la ejecución del Plan de Vigilancia y Seguridad. Identificación, modo de localización y funciones de los mandos intermedios que la persona contratista adscribe a este servicio.
- Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas. Procedimiento de actuación ante la manifestación de los diferentes riesgos, vulnerabilidades, etc. conforme a las características específicas del edificio
- Descripción del servicio de respuesta ante señales de alarma recibidas en la Central Receptora de Alarmas [CRA]. Base de partida, distancia al edificio y tiempo de acuda estimado.
- Evaluación de Riesgos Laborales en los puestos de trabajo. Descripción detallada los riesgos laborales a los que se encuentra expuesto cada uno de los vigilantes en los puestos a ocupar en el servicio.

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 5 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Plan de Vigilancia y Seguridad a aplicar será elaborado y firmado por el Jefe de Seguridad de la empresa, sirviendo de referencia vinculante para la prestación del servicio.

Durante la ejecución del contrato la empresa realizará los ajustes que se consideren convenientes sobre el Plan de Vigilancia y Seguridad para optimizar la prestación del servicio. Todas las modificaciones que se realicen sobre el Plan de Vigilancia y Seguridad serán supervisadas y, en su caso, aprobadas por el Responsable del Contrato.

5. SERVICIO DE VIGILANCIA.

La persona contratista estará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente a "la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos", y prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones que se indican en los siguientes puntos:

5.1. Vigilantes de Seguridad: Funciones.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas. Entre las funciones que se recogen en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Privada, las propias para la protección de estos edificios son las siguientes:

- Ejercer la vigilancia y protección del edificio, bienes, establecimientos, lugares y eventos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
- Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero si impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancías o del vehículo, facultará para impedir a los visitantes y usuarios el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.
- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse e intervenir cuando presenciaren algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.
- Detener y poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes o infractores en relación con el objeto de su protección o de su actuación, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos o infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación, por ser específicas de este servicio:

- Ejecutar el procedimiento establecido para llevar a cabo la apertura y cierre del edificio utilizando los sistemas de seguridad existentes, con las máximas garantías.
- Inspeccionar diariamente todo el edificio tras la salida del personal, asegurándose de que todas las puertas y ventanas se encuentran cerradas y las instalaciones eléctricas desconectadas,

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 6 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

inmediatamente antes de proceder a su cierre y conexión de los sistemas electrónicos de seguridad. Gestionar los sistemas de alarma instalados ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido, así como llevar a cabo la prestación de servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, cuya realización no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

- Evitar el acceso incontrolado al edificio y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Custodiar las llaves del edificio y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
- Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el edificio por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.
- Inspección de correspondencia y paquetería, mediante la utilización de los equipos de inspección por sistema escáner existentes en el edificio, en los puntos donde se encuentran instalados los equipos.
- Revisar la paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del edificio, con los medios existentes para ello.
- Controlar la entrada/salida de vehículos, permitiendo el paso solo a los autorizados. Se deberá conocer en todo momento el estado de ocupación de la zona de aparcamiento y su correcta utilización, evitando el aparcamiento indebido fuera de las plazas señalizadas.
- Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del edificio.
- Impedir que los visitantes y usuarios impartan publicidad indebida, realicen grabaciones de vídeo o tomen fotografías sin autorización.
- Evitar en el interior de las dependencias el consumo de tabaco y de sustancias sicotrópicas.
- Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del edificio.
- Procurar un recinto seguro ante el riesgo de incendio, consiguiendo que los sistemas electrónicos y medios de intervención inmediata se encuentren en perfecto estado de uso y funcionamiento
- Intervenir ante el conato de incendios o cualquier otra clase de siniestro o accidente, adoptando las medidas preventiva, necesarias para evitar que estos se produzcan.
- Colaborar con los servicios de apoyo exterior (Bomberos, Protección Civil, Servicios Sanitarios, etc.) en relación con el plan de emergencia y evacuación del edificio.
- Atender y transmitir al responsable de seguridad del edificio cualquier incidencia relacionada con las funciones asignadas y las que le sean transmitidas por sus superiores.
- Inspeccionar e impedir el acceso a zonas reservadas o cerradas, así como a zonas de visita fuera del horario establecido.
- Velar por el funcionamiento del equipamiento y de los medios disponibles para la prestación del servicio.
- Recepción de alarmas del Centro de Proceso de Datos, de acuerdo con el protocolo establecido.
- Servicio de Acuda 24 horas fuera del horario de apertura del edificio, para la gestión inicial de las incidencias urgentes que pudieran producirse en el edificio, incluida las alarmas graves del Centro de Proceso de Datos (fuego, temperatura excesiva, etc.).

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las actividades compatibles que se recogen en el artículo 6.2 de la Ley de Seguridad Privada, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación del servicio objeto de esta contratación. Se prestarán siempre que no desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas. Éstas son las siguientes:

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 7 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Informar a los visitantes en los accesos y controlar las entradas al edificio, comprendiendo el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas, en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.
- Ejecutar las tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro, que deban ser realizadas en los accesos o en el interior del inmueble y son propias de porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
- Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al edificio o a sus dependencias.
- Controlar el tránsito por las zonas reservadas o de circulación restringida en el interior del edificio, en cumplimiento de su normativa interna.
- Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas, existentes en el edificio, para garantizar su conservación y mantenimiento.

5.2. Consecuencias de eventuales incumplimientos.

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atendrán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la Ley de Seguridad Privada. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el Responsable del Contrato podrá exigir a la persona contratista su intervención inmediata, instándole a que se cumplan las prescripciones de este Pliego de Prescripciones Técnicas en materia de sustitución.

5.3. Composición y descripción del servicio.

El servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la persona contratista en cumplimiento del Convenio Colectivo Estatal para Empresas de Seguridad (Código de Convenio nº 99004615011982), para el periodo 2017-2020, que fue suscrito el 8 de noviembre de 2017, registrado y publicado por Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo (BOE Número 29, jueves 1 de febrero de 2018), con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata, conforme a la distribución de turnos que se describe a continuación.

DE LUNES A VIERNES NO FESTIVOS

	CONTROL ACCESO			CENTRO DE CONTROL			RONDAS		REGISTRO EXTERIOR		
	M	T	N	M	T	N	M	T	M	T	N
RESPONSABLE DEL EQUIPO	1										
VIGILANTE DE SEGURIDAD	2	2		1	1	1	1		1	1	

HORARIO
MAÑANA 06:45 – 14:45
TARDE 14:45 – 22:45
NOCHE 22:45 – 06:45

HORARIO REGISTRO
MAÑANA 06:45 – 14:45 [Apertura al Público 08:30 – 14:30]
TARDE 14:45 – 22:45 [Apertura al Público 14:30 – 20:30]

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN | 21/11/2018 | PÁGINA 8 / 21
VERIFICACIÓN | NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

	CONTROL ACCESO			CENTRO DE CONTROL			RONDAS		REGISTRO EXTERIOR		
	M	T	N	M	T	N	M	T	M	T	N
VIGILANTE DE SEGURIDAD				1	1	1					

HORARIO
MAÑANA 06:45 – 14:45
TARDE 14:45 – 22:45
NOCHE 22:45 – 06:45

Además de los turnos indicados, el contrato incluye 125 horas adicionales [indistintamente en horario diurno o nocturno, días laborales o festivos], al objeto de cubrir incidencias derivadas de necesidades circunstanciales por requerimientos funcionales, reforzar el servicio en determinados momentos por circunstancias sobrevenidas o acudir al edificio fuera del horario habitual.

Los Vigilantes, incluyendo el Responsable del Equipo, desarrollarán las funciones previstas en el servicio en el turno correspondiente y con el horario indicado. Circunstancialmente la Administración podrá requerir la modificación de los turnos previstos cuando resulte necesario.

Este personal estará dirigido por un Jefe de Seguridad que ejercerá las funciones asignadas por la Ley de Seguridad Privada. El Jefe de Seguridad tendrá la dedicación necesaria para atender el servicio de acuerdo con las funciones encomendadas, debiendo acudir diariamente al edificio los días laborables, con presencia en turno de mañana de 07:30 a 15:00, y siempre que resulte necesario por razones del servicio, por lo que su disponibilidad será de 24 horas al día todos los días del año.

Las horas de trabajo que a juicio del Responsable del Contrato deban realizarse al margen de los turnos indicados y de las mencionadas horas adicionales tendrán la consideración de extraordinarias y deberán ser autorizadas expresamente por el Responsable del Contrato.

5.4. Inicio del servicio.

El servicio de vigilancia se iniciará el día que se establezca en el documento de formalización del contrato. A estos efectos se suscribirá Acta de Inicio del Servicio, una vez comprobado que están presentes todos los vigilantes designados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

Entre los vigilantes designados para la prestación del servicio, la persona contratista identificará a uno de ellos para que ejerza como Responsable del Equipo. Una vez implantado el servicio, la persona contratista hará entrega a los vigilantes a través de su responsable de equipo, de un Manual de Funcionamiento Operativo (MFO) para cada Centro de Control, Puesto de Control y Punto de Control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad; manejo y utilización de los equipos de comunicaciones; y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 9 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5.5. Autorización y sustitución de los vigilantes.

Los vigilantes de nueva incorporación que vengan a sustituir a algunos que formaran parte del que ya viniera prestándose, serán elegidos por la persona contratista y autorizados por el Responsable del Contrato previo estudio de la necesidad de mantener su número inicial. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y dispondrán de la formación necesaria que les permitan realizar con eficacia los cometidos propios de este servicio. Es responsabilidad de la persona contratista el examen, control y comprobación de tales habilitaciones o acreditaciones y de las aludidas condiciones de formación.

La persona contratista, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al Responsable del Contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación. El Responsable del Contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la persona contratista, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes.

Las vacaciones, bajas o licencias que se produzcan y que se estimen por un plazo inferior a un mes, serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la persona contratista que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La persona contratista mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible, y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El Responsable del Contrato podrá exigir a la persona contratista la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en el edificio cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente.

Cualquier sustitución que pretenda realizar la persona contratista en los últimos seis meses de vigencia del contrato deberá ser comunicada previamente al Responsable del Contrato, indicando las causas que lo motivan, para su conocimiento y autorización.

5.6. Coordinación y seguimiento.

El Jefe de Seguridad será el interlocutor entre el Responsable del Contrato y los vigilantes.

La persona que ejerza de Responsable del Equipo, bajo la supervisión del Jefe de Seguridad, realizará las funciones de coordinación entre los vigilantes que constituyen el servicio en los diferentes puestos y turnos de trabajo.

La persona contratista facilitará la identidad del mando intermedio de su empresa que asumirá las funciones de Coordinador del Contrato, para que sea el interlocutor válido con el Responsable del Contrato en la resolución de cuestiones que afecten al normal desarrollo del servicio y aquellas otras que por su naturaleza requieran su intervención.

La persona contratista llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el edificio. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al Responsable del

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 10 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Contrato. Se realizarán al menos dos inspecciones semanales que afectarán a todos los turnos. De todo ello quedará constancia en el "Libro de Inspecciones" que la persona contratista mantendrá debidamente custodiado en el edificio y en el que anotará además cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada. Las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al Responsable del Contrato.

5.7. Tratamiento de datos de carácter personal.

De acuerdo con la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contrato deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, al implicar el tratamiento de datos de carácter personal.

Dado que el contrato implica el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Administración, aquella tendrá la consideración de encargado del tratamiento, y el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En lo que se refiere al encargado del tratamiento se estará a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Los vigilantes de seguridad de la persona contratista, encargados de prestar el servicio de vigilancia y seguridad, adquieren el compromiso de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y con el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, en relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso. En concreto se comprometen a lo siguiente:

- Utilizar los datos de carácter personal, con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.
- Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello. A este respecto les advertirán de las obligaciones que adquieren respecto a la confidencialidad.
- No desvelar ni revelar información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa del responsable del contrato; ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos (backup).
- Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado.

5.8. Comunicación de incidencias

Las incidencias que alteren o puedan alterar el normal funcionamiento del servicio, se incluirán en el parte que deberá elaborar el vigilante. La persona contratista entregará una copia de dicho parte al Responsable del Contrato.

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 11 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Independientemente de lo anterior, todos los partes diarios que se generen estarán a disposición de la Administración.

5.9. Uniformidad y equipamiento

El ejercicio de las funciones que se citan en el apartado correspondiente serán desempeñadas por los vigilantes, vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo del cargo que sean preceptivos, que serán aprobados por el Ministerio del Interior, conforme al artículo 12.1 de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada.

La persona contratista aportará al inicio de la prestación del servicio, la relación de prendas que conforman el uniforme indicando el color, características y distintivos que la identifican, debiendo aportar folletos donde aparezcan fotografías que lo documenten, así como relación del equipamiento propio que portarán los vigilantes.

Los vigilantes dispondrán de un sistema de intercomunicación (teléfono móvil, walkie-talkies), aportado por la empresa.

6. MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD.

La persona contratista dispondrá en el edificio los siguientes equipos, que deberán permanecer en el mismo durante todo el plazo del contrato y en su caso reemplazados si fuera necesario por otros de características equivalentes:

– EQUIPOS DE INSPECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA.

Control Acceso	
Marca / Modelo	HEIMANN PS 5030 S o marca y modelo equivalente

Registro General	
Marca	HEIMANN HS 6040 i o marca y modelo equivalente

Cartería	
Marca	HEIMANN HI-SCAN 6040 A o marca y modelo equivalente

Los equipos serán propiedad de la persona contratista o arrendados, debiendo disponer de documento acreditativo de su plena disponibilidad. Finalizado el contrato dichos equipos serán retirados del edificio.

6.1. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

La persona contratista, mediante el personal técnico adecuado, llevará a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que se relacionan a continuación, en las condiciones indicadas en cada uno de los apartados correspondientes. Se realizará una primera revisión, reparación si procede, y puesta en servicio de todos los elementos componentes, para garantizar un correcto funcionamiento de todos los sistemas desde el inicio del servicio.

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 12 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El mantenimiento es integral y a todo riesgo, por lo que incluye revisiones, materiales necesarios para el reemplazamiento de piezas averiadas y mano de obra, incluso desplazamientos necesarios. Si durante la vigencia del contrato y por cualquier motivo causara baja temporal o definitiva alguno de los equipos reseñados, la persona contratista continuará con el servicio mediante la utilización de equipos propios de similares características a los que sustituyan, que deberán ser utilizados y mantenidos en las condiciones indicadas.

Los equipos que van a ser objeto de mantenimiento por parte de la persona contratista, son los siguientes:

– EQUIPOS DE INSPECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA.

Control Acceso	
Marca / Modelo	HEIMANN PS 5030 S o marca y modelo equivalente

Registro General	
Marca	HEIMANN HS 6040 i o marca y modelo equivalente

Cartería	
Marca	HEIMANN HI-SCAN 6040 A o marca y modelo equivalente

La persona contratista se hará cargo del mantenimiento integral y a todo riesgo de estos equipos, de los que deberá disponer plenamente durante el plazo del contrato. El mantenimiento deberá llevarse a cabo conforme al programa establecido por el fabricante, recogido en la correspondiente Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se homologan los equipos, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Energía Nuclear.

El servicio de mantenimiento pretende garantizar en todo momento el correcto funcionamiento de los equipos para la inspección de correspondencia y paquetería instalados en el edificio administrativo.

El mantenimiento irá dirigido fundamentalmente a procurar que la generación de rayos X en los equipos se efectúe con todas las garantías para operadores y usuarios, siendo imprescindible que las dosis de radiación para personas expuestas se mantengan en todo momento por debajo de los límites establecidos en el Apéndice II del Real Decreto 783/2001, de 16 de julio, sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

Incluye el mantenimiento de las distintas partes de los equipos, cuadros de maniobras, monitores, videograbadores, generadores de energía y demás equipamiento auxiliar que serán objeto de las pertinentes revisiones, para que las indicaciones efectuadas en el párrafo anterior se consigan con las máximas garantías.

Para prestar la asistencia técnica a los equipos la empresa encargada del mantenimiento deberá encontrarse certificada por la empresa fabricante y estar autorizada por la Subdirección General de la Energía del Ministerio de Industria, e inscrita en el registro nacional de seguridad privada del Ministerio del Interior, para desempeñar la actividad correspondiente a la "Instalación y Mantenimiento de Aparatos, Dispositivos y Sistemas de Seguridad", así como cumplir con el resto de obligaciones legales que le sean exigibles.

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 13 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Operaciones a realizar en los diferentes equipos.

Con carácter general el mantenimiento comprenderá las verificaciones generales de los equipos y reajustes pertinentes para una correcta calibración y medición dosimétrica, subsanación de deficiencias, revisión y reparación de los equipos, componentes y equipamiento auxiliar (monitores, vídeos, generador eléctrico), incluso sustitución de piezas defectuosas o averiadas y demás trabajos adicionales que permitan mantener los equipos y sus componentes en un estado óptimo de funcionamiento. En particular, las operaciones a realizar serán:

- Comprobación dosimétrica interior y exterior.
- Medición de A.T. de tubo generador.
- Medición de Intensidad.
- Indicación de Rayos X.
- Funcionamiento general.
- Ajuste de Monitor.
- Motor y cinta.
- Cortinas emplomadas.
- Limpieza de filtros.
- Ajuste del generador.
- Ajuste de línea detectora.
- Revisión de relés.
- Teclado.
- Calidad de imagen.
- Desviación de banda.
- Rodillos.
- Limpieza de barreras.
- Limpieza exterior general.
- Ajuste del colimador.
- Ajuste de Barreras.
- Revisión de revestimiento.

Revisiones.

La empresa encargada del mantenimiento realizará un mínimo de una revisión semestral a cada uno de los equipos instalados para la inspección de correspondencia y paquetería.

La empresa encargada del mantenimiento atenderá las revisiones y ajustes que les sean requeridos, cuando se observen en los equipos indicios suficientes para ello, bien por fallo, accidente y siempre en caso de traslado de los equipos. En todo caso, la empresa atenderá cualquier fallo o avería que se detecte en el equipo en un plazo no superior a 24 horas desde su comunicación; cuando sea necesaria la reparación de algún tipo de avería que requiera de alguna pieza de repuesto, incluido el generador, estas deberán efectuarse en un plazo inferior a 72 horas desde que se haya sido diagnosticado por el técnico.

En el caso de que la empresa encargada del mantenimiento del equipamiento auxiliar (monitores, vídeos, generador de corriente eléctrica, etc.) precise delegar o subcontratar la ejecución del servicio con personas físicas o jurídicas, deberá contar previamente con la autorización expresa de la Administración.

Todos los trabajos de revisión y mantenimiento de los equipos deberán ser realizados por personal de la empresa encargada del mantenimiento, sin que esta requiera el concurso de personal de la Administración

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 14 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

o contratado por esta para otros servicios, incluso para labores auxiliares necesarias para la preparación de los equipos.

Igualmente corresponderá a la empresa encargada del mantenimiento disponer de todas las herramientas, aparatos de verificación y control y elementos auxiliares que sean necesarios para la revisión y mantenimiento de los equipos, incluso su traslado hasta el emplazamiento de los mismos sin que esta requiera el concurso de personal de la Administración o contratado por esta para otros servicios.

Personal autorizado.

Los técnicos que designe la empresa encargada del mantenimiento para llevar a cabo las operaciones de mantenimiento deberán estar en posesión de la correspondiente "Licencia de Operador", expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, en cumplimiento de lo que regula la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear y demás disposiciones concordantes; indicando el tipo de instalación para el que está autorizado y el plazo de validez de la Licencia. Del mismo modo, la empresa indicará el nombre del Supervisor con licencia para dirigir los trabajos de los técnicos operadores.

Los técnicos con licencia de operador, estarán facultados por la empresa fabricante de los equipos, para poder efectuar cuantas operaciones y revisiones se indican en los puntos anteriores y aquellas otras que puedan suscitarse.

La empresa encargada del mantenimiento presentará garantía suficiente para poder acceder a los componentes de los equipos objeto de revisión y mantenimiento, garantía que deberá facultarle el fabricante de los equipos. Del mismo modo, esta garantía se hará extensiva a aquellos componentes que por su imposibilidad de reparación necesiten ser sustituidos, siempre con piezas originales.

La persona contratista podrá establecer el programa de revisiones obligatorias, debiendo comunicar a la Administración con la antelación suficiente el día y la hora de cada revisión.

Las revisiones se efectuarán en el lugar donde se encuentren ubicados los equipos, corriendo a cargo de la empresa cualquier gasto que directa o indirectamente se deriven del contrato de mantenimiento (mano de obra, traslados, dietas, materiales de repuesto, etc.).

De cada revisión el técnico autorizado, remitirá el correspondiente parte de trabajo con indicación expresa de las operaciones realizadas, incluyendo la magnitud de las mediciones efectuadas y los límites autorizados para cada medición.

Comprobaciones de calidad por la administración.

La Administración comprobará la calidad del servicio contratado mediante las siguientes actuaciones:

- Supervisión en la realización y desarrollo del servicio.
- Coordinación y supervisión del cumplimiento de las normas de funcionamiento y de las condiciones estipuladas.
- Requerir la sustitución de los técnicos que designe la empresa para llevar a cabo las operaciones de mantenimiento si a su juicio dificultan o ponen en peligro la calidad o la realización del servicio.

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 15 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

– ARCO DETECTOR DE METALES

El equipo instalado en el edificio, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es:

Control Acceso	CEIA PMD2 ELLIPTIC / 20606044059
Marca	CEIA
Modelo	PMD2 ELLIPTIC
Número Serie	20606044059

La persona contratista se hará cargo del mantenimiento integral y a todo riesgo de este equipo. El mantenimiento deberá llevarse a cabo conforme al programa establecido por el fabricante. El servicio de mantenimiento pretende garantizar en todo momento el correcto funcionamiento del equipo.

El mantenimiento consistirá en una revisión semestral del equipo para la comprobación y ajuste de sus parámetros de funcionamiento así como su reparación en caso de avería.

Con carácter general el mantenimiento comprenderá las verificaciones generales del equipo y reajustes pertinentes para un correcto funcionamiento, subsanación de deficiencias, revisión y reparación del equipo, incluso sustitución de piezas defectuosas o averiadas y demás trabajos adicionales que permitan mantener el equipo y sus componentes en un estado óptimo de funcionamiento.

La empresa atenderá cualquier fallo o avería que se detecte en el equipo en un plazo no superior a 24 horas desde su detección; cuando sea necesaria la reparación de algún tipo de avería que requiera de alguna pieza de repuesto esta deberá efectuarse en un plazo inferior a 72 horas desde que se haya sido diagnosticada por el técnico, y en el caso de que no fuera posible deberá disponer un equipo de sustitución.

7. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Conforme al artículo 30 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, los vigilantes se atendrá en sus actuaciones a los principios de legalidad, integridad, dignidad en el ejercicio de sus funciones, corrección en el trato con los ciudadanos, congruencia, aplicando medidas de seguridad y de investigación proporcionadas y adecuadas a los riesgos, proporcionalidad en el uso de las técnicas y medios de defensa y de investigación, reserva profesional sobre los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones y colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Los vigilantes en el desarrollo de sus funciones deberán observar expresamente:

- Diligencia a la hora de cumplir las normas establecidas.
- Puntualidad a la hora de incorporarse y abandonar el servicio.
- Prohibición absoluta de revelar cualquier información relativa a las personas, los recintos y centros de trabajo donde desarrollen sus funciones.
- Los vigilantes no podrán ausentarse del puesto de trabajo salvo causa justificada, notificando previamente y con la suficiente antelación esta circunstancia a los responsables del dispositivo de seguridad.

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 16 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

La persona contratista garantizará que los vigilantes adscritos al servicio de vigilancia y seguridad objeto del contrato a que se refiere este Pliego de Prescripciones Técnicas tienen la formación y capacidades necesarias para hacerse cargo de estas funciones. En aquellos puestos de trabajo en los que se exija una preparación técnica especial, la Administración establecerá un periodo formativo específico, a impartir por la persona contratista, en el manejo de estos equipamientos.

En el caso de incorporar nuevos recursos técnicos que exijan un adiestramiento específico para su adecuado manejo, se establecerá entre ambas partes un Plan de Formación que abarque a aquellos vigilantes cuyo destino operativo esté relacionado con su utilización.

La sustitución temporal o definitiva de los Vigilantes de Seguridad destinados en un determinado servicio, cualquiera que sea la causa que la motive, implicará la existencia de un periodo formativo del vigilante que se incorpore a dicho puesto, previo a la incorporación. Estas incorporaciones deberán contar con el visto bueno del Responsable del Contrato.

La duración del referido periodo será convenida por el Responsable del Contrato y el Jefe de Seguridad de la persona contratista, dependiendo de las características propias del servicio, pero siempre por un plazo mínimo que abarque un turno laboral en el propio puesto de vigilancia o control. Este adiestramiento se realizará acompañado por aquel o aquellos vigilantes que cuenten con la suficiente experiencia en el recinto a custodiar.

La persona contratista deberá garantizar en todo momento que su personal posee el adecuado nivel de formación y capacitación específico para desarrollar el servicio en óptimas condiciones físicas, psíquicas y de entrenamiento.

Los vigilantes adscritos al servicio de vigilancia y seguridad objeto del contrato a que se refiere este Pliego de Prescripciones Técnicas deberán superar los cursos de reciclaje contemplados en la normativa aplicable a este tipo de contrataciones, así, como para los vigilantes, los cursos de formación permanente previstos en el artículo 57 del vigente Reglamento de Seguridad Privada.

9. CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y SERVICIO DE RESPUESTA.

9.1. Conexión a una Central Receptora de Alarmas.

Los sistemas de seguridad del edificio serán gestionados de forma remota en una Central Receptora de Alarmas [CRA], autorizada por el Ministerio del Interior, mediante conexión telefónica por TCP/IP y comunicador GSM alternativo; ambas líneas de comunicación estarán permanentemente supervisadas y su corte o sabotaje activará la intervención inmediata del Servicio de Respuesta ante señales de alarma, para su verificación, que podrá ser prestado por la empresa encargada de la explotación de la central receptora de alarmas.

Para ello, la persona contratista deberá conectar y gestionar los sistemas de seguridad del edificio a través de su Central Receptora de Alarmas [CRA], debiendo la empresa explotadora de la CRA disponer de una conexión telefónica simultánea y redundante a la Central de Enlaces, Comunicaciones y Alarma de la Junta de Andalucía [CECA]; la empresa estará autorizada conforme a lo que establece la Ley de Seguridad Privada para desarrollar la actividad correspondiente a "la explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de señales de alarma, así como la

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 17 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de las personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes".

Ante cualquier señal de alarma que se derive del normal funcionamiento de estos sistemas, la empresa explotadora de la central deberá ofrecer el correspondiente servicio de respuesta mediante la intervención de vigilantes de seguridad.

9.2. Custodia de llaves 24 horas.

Las llaves del centro serán entregadas para la prestación de los servicios de custodia de llaves. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 del Reglamento de Seguridad Privada, se establece que dichas llaves serán custodiadas por un vigilante de seguridad, conectado por radioteléfono con la Central Receptora de Alarmas [CRA]. Las llaves de referencia estarán codificadas siendo dichos códigos desconocidos por los vigilantes de seguridad encargados de portarlas.

9.3. Respuesta ante señal de alarma las 24 horas.

En el supuesto de que la Central Receptora de Alarmas [CRA] detectara señales de alarma en el edificio sus operadores realizarán con los medios técnicos disponibles la verificación de las señales de alarma, conforme a los protocolos establecidos para ello, que vienen recogidos en el Capítulo II de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011.

Si del resultado de la verificación se concluyera que se trata de una alarma confirmada, o bien resultara imposible la verificación con los medios técnicos, los operadores de la Central Receptora de Alarmas [CRA] activarán el servicio de respuesta para que el personal de seguridad encargado de la custodia de llaves se desplace al inmueble del que proceda la alarma a los efectos de verificarla directamente, accediendo a su interior para restablecer la normalidad y/o facilitar, en caso necesario, el acceso a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El tiempo de respuesta para la verificación presencial, será inferior a 30 minutos desde que se reciba la señal de alarma y no haya podido ser confirmada técnicamente, y si la confirmación técnica ha sido efectuada, el servicio de respuesta deberá ser inferior a 30 minutos.

Los servicios de conexión a la Central Receptora de Alarmas [CRA], custodia de llaves 24 horas y de respuesta ante situaciones de alarma, se encuentran vinculados. Por ello, no es posible que sean prestados de forma separada o independiente.

9.4. Averías.

En el supuesto de que la Central Receptora de Alarmas [CRA] detectara avería en algunos de los componentes de los sistemas de seguridad del edificio lo pondrá de inmediato en conocimiento de la perdona contratista, que a su vez lo comunicará a la empresa de mantenimiento del edificio, que procederá a su reparación, debiendo adoptar entre tanto las medidas complementarias necesarias para garantizar la seguridad.

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 18 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

10. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

El Responsable del Contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio de vigilancia y seguridad objeto de contratación y así conocer, en cualquier momento, si el servicio es el adecuado a las necesidades de vigilancia de cada puesto, si las funciones que realizan los vigilantes o auxiliares son las apropiadas y si los medios técnicos que se utilizan resultan eficaces para alcanzar la finalidad prevista. Del mismo modo, se comprobará también que la persona contratista cumple con los requisitos exigidos en este Pliego de Prescripciones Técnicas para que su personal desempeñe con eficacia las actuaciones propias de todas las actividades que constituyen el servicio contratado. Para llevar a cabo el control al servicio de respuesta ante situaciones de alarma que debe ofrecer la persona contratista en las condiciones indicadas, como consecuencia de las señales recibidas en la Central Receptora de Alarmas [CRA], a la que se encuentran conectados los sistemas de seguridad del edificio, se exige a la empresa explotadora de la CRA, una conexión telefónica simultánea y redundante a la Central de Enlaces, Comunicaciones y Alarma de la Junta de Andalucía [CECA].

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento los podrá desarrollar directamente el Responsable del Contrato, y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal de la Dirección General con competencias en materia de seguridad.

Mensualmente se remitirá un informe al Responsable del Contrato comprensivo de las inspecciones realizadas y de los resultados o incidencias detectadas en el curso de las mismas.

El Jefe del Servicio de Edificios Administrativos y
Supervisión de Proyectos

Jesús Sánchez Mallén

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 19 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

Título : Servicio de Vigilancia y Seguridad del Edificio Administrativo Torre Triana, calle Juan Antonio de Vizarrón s/n, Sevilla.

Objeto:

Servicio de Vigilancia y Seguridad del Edificio Administrativo Torre Triana, calle Juan Antonio de Vizarrón s/n, Sevilla.

El contrato incluye también la conexión a Central Receptora de Alarmas CRA y Servicio de Respuesta del Edificio de Archivo, situado en la calle Gramil 86, Polígono Store, Sevilla, en el que se encuentran los depósitos documentales de los centros directivos con sede en el Edificio Administrativo Torre Triana. En lo que se refiere al Edificio de Archivo el servicio objeto del contrato se circunscribe a esta prestación.

EDIFICIO ADMINISTRATIVO TORRE TRIANA

	S m²		
Solar	37.574,13		
	Edificio Principal	Edificio Registro	Total
Planta	Sc m²	Sc m²	Sc m²
9	970,48		
8	1.190,45		
7	1.555,34		
6	3.481,59		
5	4.711,15		
4	3.481,49		
3	4.711,15		
2	3.125,61		
1	5.815,90		
Entreplanta	3.798,16		
Baja	5.558,42	183,24	
Total sobre rasante	38.399,74	183,24	
Sótano 1	7.257,14		
Sótano 2	7.609,89		
Total bajo rasante	14.867,03		
Total	53.266,77	183,24	53.450,01

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN | 21/11/2018 | PÁGINA 20 / 21
VERIFICACIÓN | NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

EDIFICIO DE ARCHIVO			
Características del Edificio			
	S m²		
Solar	3.000,00		
	Edificio		
Planta	Sc m²		
Cubierta	68,74		
Alta	1.673,13		
Entreplanta	1.210,43		
Baja	1.709,48		
Total	4.661,78		
De los cuales corresponden a:			
	S m²		
Oficinas	1.178,78		
Depósitos	3.483,00		

ANTONIO JESUS SANCHEZ MALLEN		21/11/2018	PÁGINA 21 / 21
VERIFICACIÓN	NJyGwX7V3cvfJVVDXQRh121AnLjgSB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	